



FONASA CENTRO NORTE
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO NORTE
DPTO. CONTRALORÍA



RESOLUCIÓN EXENTA 5R N° 14914/2019
MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR RICARDO GILBERTO
ARAYA PARDO, RUT [REDACTED]
SANTIAGO, 16/10/2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N°1 de 2005; el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985, las facultades que me confiere el nombramiento contenido en el Decreto N° 27, de 15 de marzo de 2018, todos del Ministerio de Salud; la R.E. 4A N° 28 del 2019, la Resolución Exenta 2G N° 911 de 29 de septiembre 2017, la Resolución Exenta N° 277 del 06 de mayo de 2011 y sus modificaciones posteriores; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el año 2019 el Departamento Contraloría de la Dirección Zonal Centro Norte del Fondo Nacional de Salud, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador Sr. **GILBERTO ARAYA PARDO**, RUT: [REDACTED], teniendo como origen el análisis de redes neuronales artificiales que demuestra un incremento en el promedio de los 12 meses anteriores y una importante variación de cobranza en los dos últimos años, con un foco principal asociado a un patrón de cobranza, para la cual FONASA emitió y pagó Bonos de Atención de Salud (BAS).

La fiscalización se focaliza en verificar el cumplimiento de la normativa vigente de la Modalidad Libre Elección por prestadores inscritos en el Rol.

2. Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores desde noviembre del año 2014, en calidad de Kinesiólogo.

3. Que, el prestador no cuenta con procesos administrativos anteriores.

4. Que, a través del estudio de los Bonos de Atención de Salud (BAS) cobrados por el prestador, se pudo verificar, el año 2016 emitió BAS por un Monto Bruto de \$1.702.680 al año siguiente se eleva casi 7 veces el monto con \$ 11.336.380 y el año 2018 vuelve a elevar el monto con cobro de \$29.683.460. Y, en el 86% de la cobranza los BAS son emitidos y cobrados por el Sistema Front prestadores y una escasa cantidad a través de Sucursal FONASA La Ligua y Viña del Mar.

5. Que, a través del estudio de los BAS cobrados entre 01.09.2018 y 31.01.2019, se seleccionó una muestra a fiscalizar de 93 BAS con 3.904 prestaciones del grupo 06 del Arancel, emitidas a 69 beneficiarios a través de BAS Front Prestadores, por monto total de \$13.345.920.

6. Que, se fiscalizó al prestador el día 21/03/19, en la oficina de la fiscalizadora (Arlegui N° 215, Viña del Mar) por solicitud previa, dado que cambia de domicilio y lugar de atención de La Ligua, obteniéndose los siguiente hallazgos:

- Reside actualmente en la comuna de Papudo, realiza atenciones domiciliarias y no posee lugar de atención, situación que no fue debidamente informada a FONASA, incumpliendo lo señalado en el convenio suscrito con el Fondo.
- En las 69 fichas clínicas revisadas se encuentra un evidente patrón de cobro, que incluye el cobro de la misma cantidad y tipo de prestaciones: Evaluación 01.001 (2) y cuatro tipos de prestaciones con 10 sesiones c/u: 06.01.011, 06.01.018, 06.01.022 y 06.01.026, sumando un total de 42 prestaciones que exceden el límite financiero permitido por FONASA.
- Además, según patrón de cobranza utilizado, en cada BAS cobra 10 sesiones con cuatro tipos de prestaciones más evaluaciones inicial y final, en las que no corresponde el cobro de 10 prestaciones código 06.01.026 efectuado a 66 beneficiarios, con 89 BAS conteniendo 890 prestaciones, equivalente a un Monto bruto de \$3.933.800, FAM de \$1.228.200 y Copago de \$2.705.600.
- Según lugar de atención, señala que las prestaciones se realizaron en domicilio de los pacientes, en las fichas clínicas no se encuentra registro de domicilio, tampoco hay registro de identificación del profesional que realiza las prestaciones, transgrediendo en ambos casos la normativa vigente.
- Todos los registros de atención en fichas clínicas encontradas están respaldadas por una Orden Médica, emitidas en su mayoría por el Dr. Aarón Andahur Troncoso, RUT: [REDACTED] y el Dr. Bastián Miranda RUT: [REDACTED] no pertenecientes al rol de Fonasa, dado las características de la letra en las órdenes, se solicitó a los médicos verificar si la Orden médica fue emitida por ellos, se envía copia a cada uno y señalan lo siguiente:

- a. Ambos médicos señalan conocer al Sr. Ricardo Araya, Kinesiólogo, el Dr. Aaron Andahur lo conoció en calidad de paciente, requirió sus servicios de kinesiología a fines del año 2015 y el Dr. Bastián Miranda señala que hace alrededor de 5 años trabajó en un centro que tenía el Kinesiólogo con otra kinesióloga y ello no duró más de un mes, por la lejanía, no perdió su timbre y no dejó cosas timbradas.
- b. Ambos médicos niegan haber atendido a las pacientes señaladas en las Órdenes Médicas presentadas por el Sr. Araya.
- c. Las Órdenes Médicas presentan un formato que señalan no corresponde al utilizado por ellos, la letra no corresponde a su letra, los diagnósticos no han sido emitidos por ellos y no han efectuado indicación de terapia kinésica señalada en la Orden.

- d. Los datos de Nombre, RUT, Profesión y registro de colegio médico registrados efectivamente corresponden a sus datos personales, pero las firmas no corresponden y niegan haber emitido esta Órdenes médicas.

Lo anterior permite verificar que estas Órdenes médicas presentadas por el Sr. Ricardo Araya Pardo, para respaldar el cobro de tratamientos kinésicos a FONASA, no cumplen la normativa y fueron extendidas por otra persona, con fines de lucro más allá del otorgamiento de las prestaciones.

En relación con beneficiarios, se realiza encuesta telefónica a beneficiarios que registran teléfono en FONASA y se les consulta si conocen al Sr. Araya y si les ha otorgado atención profesional. Además se presenta en FONASA uno de los entrevistados, profesor del Colegio Zanoletti de Papudo, solicita antecedentes y señala que hay varios profesores que les cobraron BAS y no fueron atendidos por el Sr. Araya, se cita a once profesores a realizar una Declaración Jurada simple ante el Sr. Adolfo Vega Aros, Jefe de Sucursal La Ligua, que tiene el objetivo de Verificar si recibieron atenciones del kinesiólogo Sr. Ricardo Araya, dado que para cada uno de ellos hay un cobro efectuado por tratamiento kinésico, acuden a declarar 10 profesores y los resultados indican:

- Los 10 beneficiarios declaran no conocer al Sr. Ricardo Araya Pardo, Kinesiólogo, solo 2 de ellos lo conocen porque ha asistido a alguna actividad del colegio de los niños y participan en una escuela de fútbol.
- Los 10 beneficiarios declaran que el Sr. Araya no se ha dirigido a su domicilios para realizarles atenciones profesionales y no han recibido 10 atenciones de su parte, también señalan que no han recibido atenciones kinésicas en otro lugar.
- Y, agregan en general que conocen a la Sra. Maribel Jaramillo, esposa del Sr. Ricardo Araya, quien trabajó en el mismo Colegio Antonio Zanoletti de Papudo, cumpliendo funciones de Profesora de Lenguaje y hasta el 31 de Marzo Jefe de U.T.P. en Enseñanza Básica y Gestión de Proyectos.
- Lo anterior permite verificar que el prestador ha cobrado prestaciones de kinesiología que **no ha efectuado** a estos beneficiarios de FONASA, se verifica también que habiendo obtenido el RUT de los beneficiarios, emitió BAS por el Front prestadores de FONASA y recibió el pago de 42 a 126 prestaciones por cada beneficiario, sólo con el ánimo de lucrar, sin efectuar atenciones.
- Faltan 3 fichas clínicas de 3 beneficiarios a los que realiza un cobro de 3 BAS, conteniendo 126 prestaciones, equivalente a un Monto bruto de \$430.680, FAM de \$134.400 y Copago de \$296.280
- En las fichas clínicas encontradas falta registro de respaldo de prestaciones en 65 beneficiarios a los que realiza un cobro de 89 BAS, conteniendo 145 prestaciones, equivalente a un Monto bruto de \$406.720, FAM de \$127.200 y Copago de \$279.520.

7. Que en virtud de los hallazgos, se procedió a aplicar la medida administrativa de suspensión transitoria de convenio mediante Res. Ex. 6A.3N° 4628/2019 del 10/04/2019, notificada según código de seguimiento de Correos de Chile N° 1180669005048, el día 27/04/2019.

8. Que, terminado el acto investigativo, a partir de los hallazgos de la fiscalización, se instruyó la formulación de cargos, mediante Ord. 6A.3 N°9288/2019 del 16/04/2019, notificado según código de seguimiento de Correos de Chile N° 1180669005321, el día 25/04/2019.

9. Que, con fecha 29/04/2019, el prestador presenta carta de descargos dentro del plazo establecido por ley, cuyo análisis es el que sigue:

ANÁLISIS POR LOS CARGOS FORMULADOS

Cargo N° 1

Prescripción para la emisión de órdenes de atención o emisión de programas médicos, con fines distintos a los señalados en la ley (Punto 30.1, letra c) de la Resolución Ex. N°277/2011.

- Cobro de **93 Bonos**, conteniendo **904 prestaciones**, correspondiente a **69 beneficiarios**, equivalente a un **Monto total de \$ 13.345.920 valor FAM (Fondo de Ayuda Médica) de \$ 4.164.800 y Copago de \$9.181.120**, emitidos con fines de lucro más allá del otorgamiento de las prestaciones pertinentes.

Cargo N° 2

Falta de actualización de planta de profesionales, lugares de atención y otros antecedentes (Punto 30.1, letra h) de la Res Ex 277/11 y sus modificaciones posteriores).

- Falta de actualización de domicilio particular y lugar de atención.

Descargos:

En los descargos el prestador plantea lo siguiente:

"Junto con saludar, me dirijo a ustedes para referirme a la fiscalización realizada durante el mes de marzo en la oficina de sucursal Fonasa Viña del mar, en donde se evidenciaron mis faltas cometidas en relación a la venta de bonos.

En cuanto a lo mencionado anteriormente, asumo con total responsabilidad las faltas cometidas de las cuales se me acusan. Nunca fue mi intención cometer aquel error, pero la desesperación económica me tentó y me llevó a actuar de forma equivocada, del cual estoy muy arrepentido. Por lo mismo estoy dispuesto a colaborar con el proceso de fiscalización, con el fin de poder remediar mi falta y llegar a una solución reparatoria de mi actuar"

Análisis de descargo:

Prestador acepta la ocurrencia de las infracciones por lo que se mantienen los cargos formulados.

10. Que, en sesión del 05/06/2019, la Comisión de Fiscalización y Reclamos de la Dirección Zonal Centro Norte del Fondo Nacional de Salud, acordó el envío de todos los antecedentes para ser vistos por la Comisión Nacional de Fiscalización y Reclamos MLE del Fondo, con propuesta de sancionar al prestador con Multa de 500 UF y Cancelación de su convenio en el rol de la MLE; adicionalmente se propone solicitar al prestador la devolución al Fondo, del monto total correspondiente a las prestaciones no realizadas.

11. Que, en sesión del 03/10/2019, la Comisión Nacional de Fiscalización y Reclamos MLE, revisa los antecedentes que constan en el proceso, considerando que los descargos presentados no desvirtúan los cargos formulados, se dan por configuradas las siguientes irregularidades:

a) Prescripción para la emisión de órdenes de atención o emisión de programas médicos, con fines distintos a los señalados en la ley. Punto 30.1, letra c) de la Resolución Ex. N°277/2011.

b) Falta de actualización de planta de profesionales, lugares de atención y otros antecedentes. Punto 30.1, letra h) de la Res Ex 277/11.

Atendido los antecedentes, se propone sancionar al prestador, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Aplíquese al prestador Sr. **RICARDO GILBERTO ARAYA PARDO**, RUT: [REDACTED] como consecuencia de los cargos formulados mediante Ord. 6A.3 N°9288/2019 del 16/04/2019, de este servicio, la sanción de Cancelación del convenio en el Rol de Prestadores del Fondo Nacional de Salud y el pago de una Multa de 363 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.
2. Reintégrese por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, de las cuales se verificó que no fueron otorgadas a los beneficiarios y que equivalen a \$ 3.134.400 pesos. Dicho reintegro, deberá efectuarse en dependencias de la Dirección Zonal Centro Norte del Fondo Nacional de Salud, dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución o vía transferencia bancaria a la cuenta corriente N° 990100000822 del Banco Scotiabank Azul del Fondo Nacional de Salud, RUT: 61603000-0, enviando el comprobante de la transferencia al correo electrónico mrobles@fonasa.cl. En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago de ésta debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el País, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará enviando posteriormente el comprobante que emita la institución vía correo electrónico a mrobles@fonasa.cl, para registro de la medida sancionatoria.
4. Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado de recurrir en contra de lo resuelto por la presente Resolución, ante el Sr(a) Ministro(a) de Salud, en un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado en Oficina de Partes del Ministerio de Salud, ubicada en Mac Iver 541, Santiago.
5. Notifíquese esta Resolución al prestador, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, que se efectuará personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción en la Modalidad Libre Elección registrado en FONASA o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
6. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,



MARCELO MOSSO GOMEZ
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

MMG / LBR / IBPI / FRA / PMP / BML / ABR / MRM / iho

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- FISCALÍA FONASA
- DIVISIÓN CONTRALORÍA DE PRESTADORES.
- DPTO. CONTRALORÍA DZCN
- DPTO. REGULACIÓN DE PRESTACIONES
- DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DZCN
- OFICINA DE PARTES (AFECTO AL ART. 7°, LETRA G), LEY 20.285)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

awfGC1ge

Código de Verificación